

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de desistimiento expreso dentro del proceso verbal propuesto por **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA** en contra de **RICARDO ESTEBAN NARVAEZ CABEZAS**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), noviembre 18 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 2476
Proceso: VERBAL
Demandante: FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA
Demandado: RICARDO ESTEBAN NARVAEZ CABEZAS
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00241-00

Observa el Despacho que la parte demandante allegó escrito solicitando el desistimiento expreso prescrito en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En contraste con el artículo 314 del Código General del Proceso, se advierte que (i) se podrá desistir de las pretensiones hasta antes del pronunciamiento que ponga fin al proceso; y, (ii) el desistimiento debe ser incondicional salvo pacto en contrario.

Ergo, observa el despacho que se cumple con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, es decir, se manifestó que desiste incondicionalmente de la totalidad de las pretensiones, petición que va dirigida por las partes del presente asunto.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: ACCEDER a la solicitud de desistimiento expreso pretendido por las partes.

Segundo: una vez ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e44d896a7a2ab6820e12aa143c7f180fc16a6448cbc884af29566c20deb3748b

Documento generado en 18/11/2021 10:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>